

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETOS: N°511 (NB1 – NB6); N° 112 (NM1 – NM2) y N° 83 (NM3 – NM4) 2010

Colegio De La Salle – Temuco

INTRODUCCIÓN

El Colegio De La Salle de Temuco, consciente que en su *Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción* debe tener presente tanto la legislación vigente¹, como la intencionalidad educativa manifestada en los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Evangelizador Lasallista y lo determinado por las normativas distritales del Consejo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Chile, establece un conjunto de normas de evaluación, calificación y promoción. Con él se pretende asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos y en base a las disposiciones vigentes, determinar los logros de los mismos para establecer las condiciones de promoción de los cursos².

La responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente del Colegio De La Salle de Temuco.

Y CONSIDERANDO QUE:

- La Educación tiene como función esencial el desarrollo integral del individuo, tal como lo explicita la definición y declaración de principios de nuestro “Proyecto Educativo Evangelizador Lasallista”.
- En lo referido a Planes y Programas de Nivel Básico 1º a 6º (NB1 a NB6), correspondientes a 1º-2º, 3º-4º, 5º, 6º, 7º y 8º año de Educación Básica respectivamente, se ciñen a lo dispuesto por el Decreto N° 40/96 y su posterior modificación Decreto 240/99.
- En lo referido a Planes y Programas de Nivel Medio I a IV (NM1 a NM4), correspondientes a I, II, III y IV año de Educación Media Científica Humanista respectivamente, se ciñen a lo dispuesto por el Decreto N° 220/98 y sus modificaciones.
- Se han establecido, bajo lo propuesto por los decretos de Planes y Programas antes mencionados, sus Planes y Programas propios aprobados por el Ministerio de Educación.
- El proceso evaluativo es inherente al Proceso Enseñanza Aprendizaje y debe concebirse, fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan

¹ Decretos del Ministerio de Educación de Chile: N° 511 del 08 de mayo de 1997 (que aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos (as) de NB1 a NB6); N° 112 del 20 de abril de 1999 (aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos (as) de NM1 y NM2); y N° 83, del 06 de marzo de 2001 (aprueba disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos (as) de NM3 y NM4).

² De esta forma se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, artículo 190 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

mejorarlo.

- La Educación Básica, NB1 a NB6, se rige por el Decreto de Evaluación y Promoción N° 511/1997.
- La Educación Media, NM1 y NM2, se rige por el Decreto de Evaluación y Promoción N° 112/1999.
- La Educación Media, NM3 y NM4, se rige por el Decreto de Evaluación y Promoción N° 83/2001.
- Escuchado el Consejo de Profesores, realizado el 09 de Diciembre de 2009, y el Consejo Pedagógico llevado a efecto el 14 de Diciembre de 2009.
- Y, siguiendo las instrucciones del Ministerio de Educación, que permite, bajo ciertas normas mínimas, tomar decisiones en materias referidas al Proceso de Evaluación del Aprendizaje de los alumnos(as).

DE TÉRMINO

El siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS (AS) del COLEGIO DE LA SALLE de TEMUCO, a contar del año escolar 2010.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: El Rector del establecimiento, de acuerdo a las normas distritales y previo conocimiento de la opinión del *Consejo de Profesores*, decidirá el *Reglamento de Evaluación y Promoción* y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se darán a conocer al inicio del año lectivo a los apoderados y alumnos(as), por medio de la entrega de un documento para cada familia, de talleres realizados en horas de Orientación y Consejo de Curso con los alumnos(as) y en reuniones de apoderados.

Art. 2: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos(as) del Colegio De La Salle de Temuco, se considerará las normativas establecidas en los Decretos del Estado de Chile nombrados³ y en lo indicado por la Congregación Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y en el propio Proyecto Educativo.

Art. 3: Una copia de este documento se envía al Departamento Provincial de Educación correspondiente, para su información.

Art. 4: La Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la UTP del establecimiento, correspondiéndole a la Rectoría la responsabilidad última.

Art. 5: En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en los Decretos N° 511, 112 y/u 83 o de algunas de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Rectoría, una vez escuchada la UTP y previo análisis de la situación, dispondrá de las estrategias pertinentes

³ DS. N°511 del 08 de mayo de 1997 del MINEDUC; N° 112 del 20 de abril de 1999 del MINEDUC; y N° 83 del 06 de marzo de 2001 del MINEDUC.

para solucionar el problema.

Art. 6: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de NB1, NB2, NB3, NB4, NB5, NB6, NM1, NM2, NM3 y NM4 no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Rectoría, una vez escuchada la UTP del establecimiento. Del mismo modo, las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos(as) de NB1 a NM4 no previstas en las disposiciones señaladas en los Decreto N° 511, 112 y/u 83 emanados por el Ministerio de Educación, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro del área de su competencia⁴.

Art. 7: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1: Concepción Evaluativa

Art. 8: El presente Reglamento entiende el concepto de *evaluación* como un proceso inherente al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con referentes claramente establecidos y que orienten la toma consensuada de decisiones por parte de los interesados.

Art. 9: Los principios que sustentan el proceso evaluativo en el establecimiento son:

9.1 Integral.

La evaluación se concibe como un proceso global y consubstancial al de enseñanza y aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar. Por lo tanto, ella no puede considerarse como fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer pedagógico.

Esto implica evaluar el desarrollo del alumno(a) en todas sus dimensiones, atendiendo a las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.

9.2 Continua.

Significa que la evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a todo tipo de actividad educativa, permitiendo hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

9.3 Acumulativa.

La evaluación debe considerar los resultados previos, a fin de determinar sus efectos sobre nuevas mediciones. Estos resultados serán fuente de información de los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los alumnos(as).

9.4 Metaevaluación.

La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos, con el fin de optimizarlos.

Art. 10: El proceso de evaluación en el establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

10.1 Diagnóstico y Tratamiento.

Los resultados del proceso evaluativo podrán señalar las deficiencias de aprendizaje encontradas, en relación a los

⁴ Art. 15 Decreto 511, art. XX Decr. 112 y Art. XX Decr 83

objetivos propuestos, así como, las posibles causas que dieron origen a éstas. A partir de esta información, se propondrán situaciones remediales.

10.2 Pronóstico.

Los resultados de la evaluación servirán, a su vez, para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes de los alumnos(as), así como, la marcha futura del proceso.

10.3 Supervisión.

La evaluación de los factores que intervengan o afecten el desarrollo del proceso educativo debe ser continua y constante. Esto quiere decir que se debe registrar adecuadamente toda la información obtenida en el proceso, en forma sistemática y oportuna.

10.4 Educativa.

El proceso evaluativo provoca cambios en los individuos, buscando el crecimiento del alumno(a) en todas las dimensiones de su persona.

Art. 11: El proceso de evaluación tendrá la siguiente intencionalidad:

- 11.1 Favorecer el crecimiento personal e integral del alumno(a).
- 11.2 Fomentar y potenciar la creatividad y el desarrollo de los talentos de los alumnos(as).
- 11.3. Estimular la participación social, con el fin de mejorar la integración entre los alumnos(as), considerando las diferencias individuales.

Art. 12: El presente Reglamento de Evaluación contiene las siguientes instancias de evaluación de los alumnos(as) a nivel diagnóstica, formativa, sumativa y diferenciada⁵.

12.1 Evaluación Diagnóstica o Inicial.

a) Definición: El Colegio De La Salle de Temuco concibe la evaluación diagnóstica o inicial como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo del alumno(a) y el bagaje de conocimientos previos que posee en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje.

b) Objetivos: La evaluación diagnóstica o inicial tendrá como objetivos:

- Determinar la presencia o ausencia de logros de los objetivos y/o conocimientos previos necesarios para la iniciación de un determinado aprendizaje.
- Ubicar al alumno(a) en un contexto, con el propósito de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas que éste(a) debe desarrollar durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de superar las deficiencias detectadas en la evaluación diagnóstica o inicial.

El resultado será expresado sobre la base de porcentajes que se registrarán en el cuaderno del profesor. Estos procedimientos evaluativos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, deberán estar en concordancia con los Planes y Programas de Estudio vigentes

⁵ Cfr. Art. 30, del Decreto N° 511/97.: De acuerdo al Artículo 3 del Decreto N° 511 del 08 de mayo de 1997; al Artículo 4 del Decreto N° 112 del 20 de abril de 1999 y al Artículo 12 del Decreto N° 83 del 06 de marzo de 2001.

del establecimiento.

En los sub-sectores de Lenguaje, Matemática, Ciencias e Historia y Ciencias Sociales, al término del año lectivo, como conclusión del proceso enseñanza aprendizaje, se aplicará una prueba de síntesis calificada sumativamente (PCE), teniendo por finalidad medir el logro de los objetivos propuestos para el año y a la vez, el carácter de diagnóstico para el período escolar siguiente.

Una vez rendida la evaluación diagnóstica o inicial, si el alumno(a) presentase dificultades, se deberá establecer si corresponden a falta de conocimientos previos y/o a trastornos de aprendizaje. En el primer caso, el profesor del sector o subsector determinará una pauta de recuperación de contenidos. En el segundo caso, deberá ser evaluado por especialista(s) del Equipo Psicopedagógico del Colegio, con el propósito de implementar estrategias de mejoramiento. Dichas estrategias deberán ser ejecutadas entre el especialista correspondiente, la UTP y el o los profesores que le atenderán. De éstas, habrán de tomar conocimiento los padres y/o apoderados, a fin de apoyar toda acción a realizar por los profesionales ya mencionados, en beneficio de su hijo(a) o pupilo(a).

12.2 Evaluación Formativa.

a) Definición: El Colegio De La Salle de Temuco, concibe la evaluación formativa como el conjunto de acciones que tienen como propósito seguir paso a paso el trabajo que el alumno(a) realiza, con el objeto de optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) Objetivos: La evaluación formativa tiene como fin:

- Determinar el logro parcial de los objetivos establecidos para una unidad de aprendizaje, en distintos momentos.
- Detectar aquellos casos en que es necesario utilizar material de apoyo o estrategias alternativas de enseñanza para superar deficiencias que se presentan durante el proceso.
- Retroalimentar el proceso de aprendizaje de los alumnos(as), comunicando en detalle el grado de avance logrado por cada uno de ellos(as).

c) Definición Operacional: Se aplicará en forma continua y se expresará en porcentajes, registrándose en el libro de clases y en el sistema computacional del establecimiento. Cada unidad de aprendizaje que sea desarrollada por el docente debe considerar, a lo menos, la aplicación de un procedimiento evaluativo de carácter formativo en cada objetivo propuesto, en los sectores y sub-sectores de todos los cursos.

Teniendo presente que uno de los objetivos de la evaluación formativa es detectar las carencias de los alumnos(as) en los aprendizajes desarrollados, permitiéndoles, junto al docente, la retroalimentación de los aprendizajes no adquiridos en lo que lleva del proceso, estas evaluaciones se deben realizar durante el desarrollo del trabajo de la unidad y nunca en la clase anterior a que se aplique la evaluación sumativa.

Esta evaluación formativa generará un puntaje estipulado en la tabla que se describe a continuación y que se utilizará como antecedente a la evaluación sumativa, adicionándolo a la nota final obtenida en el mismo proceso.

De 70% a 79%	0,1 punto más en la nota sumativa.
De 80% a 89%	0,2 punto más en la nota sumativa.

De 90% a 100% 0,3 punto más en la nota sumativa.

- Los resultados deben ser informados en un plazo de 15 días hábiles y analizados con los alumnos(as) después de su aplicación para una pronta retroalimentación. Deberán ser también informados los apoderados, en las reuniones establecidas para dichos efectos, o cuando sea requerido.

12.3 Evaluación Acumulativa o Sumativa.

a) Definición: El Colegio De La Salle de Temuco concibe la evaluación acumulativa o sumativa como el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado concreto y real del logro de los alumnos(as) respecto de los objetivos educativos de cada unidad o nivel, propuestos inicialmente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) Objetivos: La evaluación acumulativa o sumativa tiene por finalidad:

- * Determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos inicialmente.
- * Proporcionar antecedentes para la calificación de los alumnos(as) y su promoción.

c) Definición Operacional: Cada proceso propuesto por el docente de un sector o sub-sector concluirá con una evaluación sumativa. Esta evaluación se expresará como una calificación numérica comprendida entre los rangos del 1 al 7, con un decimal, sin aproximación. Cuando corresponda, se añadirá el puntaje expresado en la tabla indicada en el artículo 12.2.c.

Los procedimientos evaluativos sumativos y los resultados de los mismos serán entregados a los alumnos(as), en un plazo que no debe exceder los 15 días hábiles, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente. Se informará, así mismo, a los apoderados en reuniones y/o después de cada evento evaluativo, entregándosele al alumno(a) su prueba o instrumento evaluativo revisado para que lo lleve a su hogar, a fin de socializarlo con los padres.

La inasistencia del alumno(a) a una evaluación sumativa, deberá ser justificada con certificado médico y/o personalmente por el apoderado ante la UOD, el mismo día de la evaluación, quien deberá poner en conocimiento de esta situación al profesor de asignatura correspondiente, además de registrar la razón de ésta en el libro de clases. Si así aconteciese, el profesor entregará a la UOD la prueba, para que se aplique el día sábado a las 09:00 Hrs., e informará al alumno(a) de esta situación.

En la eventualidad que el alumno(a):

A.- Se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o excusa personal del apoderado), o

B.- No asista a la citación del sábado, en el horario fijado.

Deberá rendir la prueba, inmediatamente el primer día de clases que se haga presente. Evaluación que se realizará después de la jornada diaria en una sala de clases o en otro espacio que destine la UOD, y tendrá un grado de dificultad de 80% (para obtener un 4,0). En caso de que el alumno(a) se niegue a rendir la evaluación atrasada en este nuevo horario, se hará acreedor de la nota mínima (1.0).

La entrega, por parte del alumno(a), de un instrumento o acción evaluativa en blanco y/o la negativa a responder, lo hará merecedor de una calificación correspondiente a la nota mínima (1.0).

Al alumno(a) que sea sorprendido copiando y/o compartiendo sus conocimientos en un evento evaluativo, se le requisará la prueba y deberá comenzar a responderla nuevamente en el tiempo que quede de la hora de clases, aplicando un nivel de exigencia del 80% para la nota 4.0. Además, UOD citará a los padres y/o apoderados para dar a conocer la falta en que ha incurrido su pupilo(a).

En la entrega de los trabajos de investigación u otros, el alumno(a) deberá respetar los plazos establecidos por el docente. En caso contrario, la evaluación quedará sujeta a las determinaciones expresadas por el profesor ante todo el curso, en el momento en que da las indicaciones para realizar la actividad.

Los docentes deberán hacer llegar a la UTP, previo a asignar la tarea o trabajo calificado a los estudiantes, la pauta de evaluación e instrucciones de la actividad que aplicarán en el curso.

12.4 Evaluación Diferenciada.

a) Definición: Se considera como evaluación diferenciada de los alumnos(as), a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que les dificultan trabajar en pos de algunos objetivos. Los estudiantes apoyados por este procedimiento, deberán demostrar interés y trabajo sostenido en las clases de la(s) asignatura(s) o subsector(es) en que presenten las dificultades. De lo contrario, el Consejo de Profesores podrá proponer al Rector el suspender la evaluación diferenciada al alumno(a) para el siguiente semestre.

b) Objetivos: La evaluación diferenciada persigue los siguientes fines:

- * Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- * Dar atención especial a todo un curso, a un grupo o a un alumno(a) con dificultades, en forma permanente o esporádica, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio en la forma de evaluar.
- * Favorecer que todos los alumnos(as) desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida, más aún, si se diera el caso de alumnos(as) que presenten dificultades temporales o permanentes.

c) Definición Operacional: El Colegio De La Salle de Temuco establece la evaluación diferenciada, temporal o permanente en el curso del año escolar, para los alumnos(as) que tengan impedimentos para cursar en forma regular uno o más sectores o subsectores de aprendizaje. Esto, con el objetivo de dar el tiempo necesario para que el alumno(a) pueda seguir los tratamientos adecuados y que le permitan superar su problemática. Sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los padres o tutores, se privilegiará que la detección del problema en el alumno(a) sea hecha por parte del profesor jefe o el profesor de asignatura.

Ante alguna necesidad educativa especial detectada en un alumno(a) se considerarán, entre otros, los siguientes procedimientos:

- * Un nivel de exigencia académico acorde con la situación detectada.
- * La exclusión de algún proceso de evaluación, cuyas respuestas pudieran estar afectadas por la problemática presentada por el alumno(a).
- * Otorgar más tiempo para realizar una actividad destinada a evaluar el proceso de aprendizaje.
- * Adaptar los instrumentos evaluativos en base a los objetivos mínimos que el alumno(a) requiere lograr en el nivel que cursa.

Para lograr que se evalúe en forma diferenciada, el apoderado deberá solicitarlo por escrito a la Rectoría acompañando del o los informes de especialista(s), en donde se debe especificar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, así como, los tratamientos previamente aplicados y las sugerencias de acciones a emprender con el alumno(a). El Rector, una vez visto los antecedentes del caso y escuchada la opinión del Organismo Técnico competente (en donde se incluye informe del profesor jefe y la opinión técnica pedagógica de los especialistas del establecimiento), podrá o no autorizar la evaluación diferenciada del alumno(a). En caso de ser aceptada, se emitirá un registro interno con copia a todos los interesados. En caso contrario, se informará por escrito al apoderado. Esta aprobación tendrá validez de un año, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres o tutores cada año, acreditando los tratamientos de especialistas (internos y/o externos) llevados a cabo para intentar superarla.

Estas solicitudes se recibirán hasta fines de mayo de cada año escolar, como máximo, y comenzarán a regir una vez aprobadas. Quedan exentos de este plazo, aquellos casos que presenten problemáticas para el abordaje académico de algún subsector de aprendizaje y que se originen en accidentes y/o situaciones emergentes y no previstas que afecten a la salud del alumno(a).

En el sector de Ed. Física, si la Rectoría aprueba la evaluación diferenciada, ésta consistirá en la exención o en la adecuación del nivel de exigencia del ejercicio físico. En caso de exención del trabajo físico, el alumno(a) deberá ser evaluado en términos de trabajos de investigación u otro y que den respuesta a los Programas de Estudio respectivos.

El instrumento o procedimiento utilizado para la evaluación diferenciada deberá presentar otra complejidad en su construcción que la instancia de evaluación original de los demás alumnos(as), esto es, referido al mismo objetivo, pero con las adecuaciones requeridas según las limitaciones temporales o permanentes presentadas por el estudiante.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deberán ser supervisados por la UTP antes de ser aplicados. El especialista perteneciente a la UTP del establecimiento será quien supervise el cumplimiento de los criterios señalados, llevando un registro oficial de cada caso e informando periódicamente al Jefe de la UTP, quien deberá propiciar espacios de encuentro con los docentes que atiendan al alumno(a) y así, en conjunto, diseñar estrategias de intervención en aula acordes a la problemática detectada y que favorezcan el aprendizaje.

Considerando el sentido que tiene la evaluación diferenciada en nuestro establecimiento, no existirá la posibilidad de eximirse de los sectores o subsectores de asignatura, a no ser a alumnos(as) que presenten situaciones extremas.

Párrafo 2: Procedimientos evaluativos

Art. 13: Al comenzar cada semestre, considerando tanto las mallas de capacidades y destrezas, de valores y actitudes definidas en el establecimiento, como el diagnóstico efectuado, los docentes definirán los objetivos que desarrollarán como proceso educativo en cada nivel y sector de aprendizaje, como también las formas, tipos y cantidad de evaluaciones de cada proceso, todo lo cual será informado a los alumnos(as) y apoderados. La cantidad mínima de evaluaciones sumativas en el semestre será:

- Asignaturas con 2 horas : Mínimo 3 procesos (cada uno de una evaluación formativa y una evaluación sumativa) y un máximo de 4 procesos.
- Asignaturas con 3 horas y más : Mínimo 3 procesos (cada uno de una evaluación formativa y una evaluación sumativa) y un máximo de 8 procesos.

Art. 14: La práctica evaluativa será variada, pudiendo ser de tipo individual o grupal, como también, podrá contemplar la autoevaluación, la coevaluación y/o la heteroevaluación.

Art. 15: En el Colegio De La Salle de Temuco se estimará, como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 25% o más de reprobación en una evaluación sumativa. En el cálculo del porcentaje de reprobación se considerarán los resultados obtenidos directamente en la evaluación, sin contabilizar las décimas aportadas por la o las evaluaciones formativas. En tal caso, se deberán seguir las siguientes directrices:

- Los docentes deberán ceñirse rigurosamente al reglamento.
- Ningún docente podrá modificar la escala ya establecida, con una exigencia de 60% para la nota 4,0 en una evaluación sumativa, sin previa consulta a la UTP.
- El docente involucrado deberá analizar la situación en UTP antes de registrar las calificaciones en el libro de clases y en el computador.
- En el caso de no detectarse errores en el procedimiento evaluativo ni en las estrategias de enseñanza aplicadas por el docente, en el tiempo asignado para el aprendizaje, en los resultados obtenidos en la evaluación formativa, y que la razón del bajo rendimiento radique exclusivamente en la falta de estudio de los estudiantes, el profesor deberá cumplir con los siguientes pasos:
 - * Consignar la calificación que obtienen los alumnos(as).
 - * Revisar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes, aplicando posteriormente un instrumento de evaluación, cuyos resultados se habrán de consignar y que le aseguren al docente corroborar el logro de los aprendizajes de sus alumnos(as) y de los cuales deberá informar a UTP.
- Si frente a una situación de reprobación del 25% o más, luego del estudio realizado con la UTP, se detectasen falencias en el proceso evaluativo o en las estrategias de enseñanza o en los tiempos otorgados para el óptimo aprendizaje o en los resultados de la evaluación formativa, el docente deberá retroalimentar y reevaluar los contenidos y destrezas involucrados. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases y en el computador, anulándose la anterior. Se considera eximir de este procedimiento a los alumnos (as) que hayan obtenido una calificación 6.0 o superior.

Art.16: El Colegio cuenta con una malla de conductas a ser trabajadas en cada nivel escolar, que permite al alumno (a) desarrollar los Objetivos Fundamentales Transversales⁶ que nos planteamos en su paso por nuestro establecimiento. Esto, sin perjuicio de priorizar algunas de ellas en un nivel, visto el diagnóstico al curso que pida un tratamiento diferente. Esta evaluación se informará por escrito semestralmente a través del Informe Personal y Social, el cual será

⁶ cf. Art. 8 del Decreto N° 511 del 08 de mayo de 1997; Art. 4 del Decreto N° 112 del 20 de abril de 1999 y Art. 12 del Decreto N° 83 del 06 de marzo de 2001, todos del Ministerio de Educación

fruto de un proceso de acompañamiento permanente y de entrevistas formales del profesor jefe a cada alumno(a) y a su familia, a lo menos una vez al semestre, proceso que ha de supervisar el encargado de Orientación.

Párrafo 3: Registro de las Evaluaciones

Art. 17: El registro de las evaluaciones se consignará tanto en el sistema computacional, como en el libro de clase, en cada sector o subsector de aprendizaje, siendo responsabilidad del docente el estar al día en dichos registros.

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN

Art. 18: Los alumnos(as) serán evaluados(as) en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio. Los resultados de las evaluaciones sumativas, promedio semestral, promedio final de asignatura y promedio final general, serán expresados en la escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal.

Art. 19: Los alumnos(as) obtendrán, durante el año escolar, las siguientes calificaciones: sumativas, semestrales, finales y promedio general.

a) Calificación sumativa: corresponderá a la calificación, expresada en la escala del 1.0 al 7.0, obtenida de la evaluación final de los objetivos implicados en cada unidad de aprendizaje, planteada en un sector o subsector. Cada sector o subsector deberá aplicar en el semestre la cantidad de procesos definidos en el artículo 13 de este Reglamento.

b) Calificación semestral: La calificación semestral de cada subsector de aprendizaje será una nota numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, *con aproximación*, obtenida al promediar las diversas calificaciones sumativas logradas en el semestre en dicho sector o subsector de aprendizaje.

c) Calificación anual : La calificación anual de cada subsector de aprendizaje obligatorio será el promedio aritmético, con un decimal, *con aproximación*, de las calificaciones obtenidas en cada semestre del respectivo año escolar.

d) Promedio general : El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético de la sumatoria de los promedios finales obtenidas por el alumno(a) en cada subsector, exceptuado Religión. El promedio general anual corresponderá al promedio aritmético con un decimal, *sin aproximación*.

La calificación mínima de aprobación en los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje es 4.0.

Art. 20: La calificación final obtenida por los alumnos(as) en el subsector de aprendizaje de Religión, se hará con los conceptos Muy Bueno(MB), Bueno(B), Suficiente(S) e Insuficiente(I), y no incidirá en su promoción⁷.

Para convertir las calificaciones numéricas a conceptuales, se utilizará la siguiente escala:

⁷ Cfr. Decr. Supremo N° 924 de 1983

- De 1,0 a 3,9 Insuficiente (I)
- De 4,0 a 4,9 Suficiente (S)
- De 5,0 a 5,9 Bueno (B)
- De 6,0 a 7,0 Muy Bueno (MB)

Sin embargo, el bajo rendimiento de esta asignatura será motivo para reconsiderar su permanencia en el Colegio. Para ello, cada profesor jefe deberá presentar al Consejo de Profesores un listado con los alumnos(as) que están en esta situación, para que en conjunto sugieran al Rector medidas a tomar.

Art. 21: Los padres y apoderados serán informados tres veces en el semestre de los logros de sus pupilos(as) y que corresponderán a las evaluaciones de los procesos obtenidos durante el semestre en cada uno de los sectores y sub-sectores del plan de estudio, expresadas en porcentajes (formativas) y en notas (sumativas).

Art. 22: El logro parcial de los Objetivos Transversales será informado por el profesor jefe a los alumnos(as) y/o padres y apoderados en forma personal cuando una de las partes lo solicite, y entregado oficialmente por el profesor jefe al apoderado, por escrito, semestralmente, a través del Informe Personal y Social del alumno(a).

La lectura del Informe Personal y Social deberá ser asumida como tendencia del indicador hasta el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del alumno(a) en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que éstas son siempre posibles de optimizar.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Párrafo 1: Situación habitual de Promoción

Art. 23: Serán promovidos todos los alumnos(as) de 1º a 2 y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. Sin embargo, el Rector del Establecimiento, asesorado por el profesor jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores a los indicados, como se expresa en el artículo 24.1 párrafo 2º.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Rector del establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, no promover a un alumno(a) de 1º ó 3º año de E.B. al curso superior, cuando éste presente un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados, especificados en los Planes y Programas Propios del establecimiento, y que pudiera afectarle seriamente en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Para ello, el Rector solicitará a UTP un informe, elaborado con la participación del profesor jefe del curso así como de los docentes de asignaturas que laboran en el curso o nivel, en donde se reflejen las variadas evidencias que avalan dicha repitencia, como también la relación de las actividades de reforzamiento efectuadas con el alumno(a) y toda la información que se entregó oportunamente a los padres y/o apoderados para ser trabajada en conjunto⁸.

⁸ cf. Artículo único Decreto Ex. N° 107/2003

Art. 24: Para la promoción de los alumnos(as) de NB1, NB2, NB3, NB4, NB5 y NB6 de Educación Básica, como de NM1, NM2, NM3 y NM4 de Educación Media Científico Humanista, se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de los objetivos de los sectores y subsectores del Plan de Estudio, respectivamente.

24.1. ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual.

El Rector, revisado los documentos justificatorios y el informe del profesor jefe de curso o del Consejo General de Profesores, según corresponda, podrá eximir del requisito de asistencia a los alumnos(as) que hubieran faltado por enfermedad u otra razón, debida y oportunamente justificada y certificada. Para este efecto, la asistencia será considerada a partir de los días de clases efectivamente trabajados.

24.2. LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los alumnos(as) de NB1, NB2, NB3, NB4, NB5 y NB6 de Educación General Básica y NM1, NM2, NM3 y NM4 de Educación Media Científico Humanista que hubieren aprobado todos los subsectores de su respectivo Plan de estudios.

b) Serán promovidos los alumnos(as) de NB1, NB2, NB3, NB4, NB5 y NB6 de Educación Básica y NM1, NM2, NM3 y NM4 de Educación Media Científico Humanista que hayan reprobado un subsector de aprendizaje y que cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5, incluido el subsector reprobado.

c) Igualmente serán promovidos los alumnos(as) de NB1, NB2, NB3, NB4, NB5 y NB6 de Educación Básica y NM1, NM2, NM3 y NM4 de Educación Media Científico Humanista que hayan reprobado dos subsectores de aprendizaje y que cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 5.0, incluidos los subsectores reprobados.

d) En el caso que las dos asignaturas reprobadas fueran de un alumno(a) de NM3 o NM4 de Educación Científico Humanista y que entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, el alumno(a) será promovido(a) siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior, incluidos los subsectores reprobados.

En todo caso, la situación final del alumno(a) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar, es decir, al 31 de Diciembre del año en curso. Se deja establecido que, tanto la Dirección como los docentes del establecimiento, en uso de sus atribuciones y derechos establecidos por la Constitución y el Estatuto Docente, no aceptarán presiones o influencias externas algunas en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales de repitencias o de promoción de alumnos(as), reservándose el derecho de entablar las acciones que crea conveniente ante las instancias correspondientes.

Párrafo 2: Situaciones Especiales de Evaluación y Promoción⁹

Art. 25: La Rectoría, asesorado por la UTP del Colegio, y a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as).

Art. 26: Serán considerados como situaciones especiales de evaluación y promoción:

- a) Los casos de los alumnos(as) que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases.
- b) Los casos de los alumnos(as) que deban ausentarse por un período prolongado.
- c) Los casos de los alumnos(as) que deban finalizar el año anticipadamente.
- d) Situaciones de alumnos que deban ingresar al Servicio Militar.
- e) Situaciones de embarazo.
- f) Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias y las artes.
- g) Becas u otras similares.
- h) Otros.

I. SITUACIÓN:

Un alumno(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Rectoría del Colegio el ingreso tardío al establecimiento, la cual puede o no acogerla. Dicha solicitud de ingreso se recibirá hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

Quedan exceptuados de esta situación los alumnos(as) provenientes del extranjero que cuenten con su situación debidamente acreditada por el Ministerio de Educación de Chile.

II. SITUACIÓN:

En el caso de que un alumno(a) deba pedir permiso para ausentarse del establecimiento por un período prolongado, lo hará por medio de una solicitud escrita de su padre, madre o apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.

El Rector, visto los antecedentes, podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al alumno(a) la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

III. SITUACIÓN:

Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del Colegio cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.
- Tener, al menos, rendido el primer semestre del año escolar.

⁹ Cfr. Artículo 4 del Decreto N° 511.

Con dichos antecedentes el Rector podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al alumno(a) la forma y modo más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, fijando, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los objetivos y contenidos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel, como las fechas de la rendición de las pruebas.

IV. SITUACIÓN:

Ante la situación de embarazo de una alumna, teniendo presente que como establecimiento católico protegemos la vida, la Rectoría y los organismos pertinentes del Colegio establecerán, en diálogo con la alumna y sus padres, los modos más convenientes que permitan a la estudiante concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También tomarán las mejores medidas para su reincorporación, si así lo manifestase la alumna, todo en conformidad al decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

V. SITUACIÓN:

Ante el llamado de un alumno al Servicio Militar, sin desmedro de que los padres de éste puedan acogerse a algunas de las situaciones especiales I a III antes nombradas, el Colegio congelará el año escolar al momento en que el alumno se retira, no figurando en acta de promoción de ese año, pudiendo volver a retomar su año escolar en cuanto haya cumplido su deber cívico con el país, validándosele las notas que hubiese tenido al momento de su retiro.

VI. SITUACIÓN:

En el caso que un(a) alumno(a) deba ausentarse por más de 15 días, por motivos muy justificados, su apoderado deberá solicitar autorización por escrito, con la debida anticipación, a la Rectoría. Después de evaluar la situación y, si procede, el Rector indicará las medidas que se adoptarán para cautelar las evaluaciones u otros procedimientos que lo ameriten. Durante este período, el alumno(a) quedará inasistente en el libro de clases, aunque no serán consideradas estas horas para cumplir el 85 % necesario para la promoción.

En todo caso, la situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar¹⁰.

Art. 27: El Colegio De La Salle de Temuco se reservará el derecho de renovar la matrícula a los alumnos(as) que presenten una de las siguientes problemáticas, en cuanto a su promoción:

* El alumno(a) que obtenga uno o más subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje con calificación final inferior a 4.0.

* El alumno(a) que obtenga calificación Suficiente o Insuficiente Final en el subsector de Religión, ya que el Colegio De La Salle de Temuco, por ser un establecimiento de carácter confesional católico, considera de vital importancia el aprendizaje en este subsector para la formación integral del estudiante.

¹⁰ cf. Art. 13 del Decreto N° 511, Art. 9 del Decreto N° 112 y Art. 7 del Decreto N° 83.

TITULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. 28: El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos(as) un certificado anual de estudios computacional que indique los subsectores o asignaturas estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 29: Junto al certificado anual el establecimiento entregará a los alumnos(as) de los niveles NB1 a NM4 un Informe de Desarrollo Personal y Social, en donde consten sus logros semestrales en los Objetivos Fundamentales Transversales durante el año escolar.

Art. 30: Las Actas de Registro de Calificaciones finales por curso se confeccionarán computacionalmente en tres ejemplares idénticos para cada curso y serán presentadas en el Departamento Provincial de Educación Cautín- Norte, en las fechas estipuladas por Calendario Escolar.

Art. 31: La evaluación de las presentes normativas se realizará al término de cada año escolar.

Art. 32: El Rector del establecimiento, junto a la UTP, asesorados por el Consejo General de Profesores, deberá resolver, como se ha dicho, las situaciones especiales de evaluación y promoción, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente.

Art. 33: Este Reglamento podrá ser modificado cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial en los tiempos que corresponda.

Lo que transcribo para su conocimiento y cumplimiento. Le saluda fraternalmente, en Cristo, San José y De La Salle,

Hno. Carlos Alberto Jamade Hirmas
Rector

Temuco, Diciembre de 2009.